

95

pliz H.B

JUZ. CIVIL MPAL. UBATE

18NOV*20AM11:48 007711

}

Dra. María Alejandra Robayo Espinel
Abogada Especializada.



Señora.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.

E. S. D.

Referencia: Proceso 2020-00251. Nulidad absoluta.

Asunto: Recurso de Reposición art. 318 C. G. P. contra Auto del 12 de noviembre de 2.020.

Demandante: HERNANDO ALARCON ALARCON.

Demandado: CESAR AUGUSTO GARNICA ALARCON Y OTRA.

MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía N° 1.076.661.257 expedida en Ubaté, portadora de la tarjeta profesional N° 305.116 del C. Sup. De la Jud. Obrando en calidad de apoderada de la señora **ALBA GARNICA ALARCON** y el señor **JOSE ALFREDO GARNICA GOMEZ**, presento ante su despacho Recurso de Reposición art. 318 C. G. P. contra Auto del 12 de noviembre de 2.020. Para que se revoque y se tenga por contestada en oportunidad procesal la demanda y se ordene el traslado de las excepciones de fondo formuladas. Fundado en las siguientes razones que expondré:

1. Atendiendo el auto de fecha 12 de noviembre del año 2.020, la señora Juez ordenó que los actores presenten las certificaciones del correo certificado de notificación del auto admisorio de la demanda, (Que fuere entregada el día 11 de octubre del año 2.020 siendo día domingo por agentes de la empresa de correspondencia 472 que llevo las notificaciones a mis poderdantes, en donde quedaron notificados). Dentro de esta notificación, enviaron copia de cuerpo completo de la demanda y copia del auto admisorio de la demanda. Con ello, se puede denotar la temeridad y mala fe del art. 79 del C. G. del P. por parte de la parte actora y su apoderado, para tratar de llevar a error a la señora Juez, y posiblemente cometer fraude procesal, al no presentar las certificaciones de la notificación del Inc. 5 art. 6 del Decreto 806 del año 2.020, ya que fueron notificados por el correo anotado anteriormente, tratando de dilatar el proceso, actitud sancionada por la Ley. Es de anotar, que las contestaciones de mis dos poderdantes se presentaron en oportunidad procesal, para comprobar el acto anterior con respeto me permito aportar copia del auto admisorio que fue entregado con la demanda a mis poderdantes el día 11 de octubre del año 2.020, por medio del correo certificado 472.

2. En razón a lo expuesto anteriormente, me confirieron poder para contestar la demanda y proponer excepciones en término. En donde, me opuse a las pretensiones, y presenté excepciones a nombre de mis poderdantes.

3. Es de anotar, que el traslado de la demanda fue entregado el día 11 de octubre del año 2.020 siendo día Domingo, haciendo contabilización de términos desde el día siguiente de la

Dirección: Centro Comercial La Séptima Oficina 310. Ubaté.

Correo o email: alejani92@gmail.com

Celular: 3125614923

Dra. María Alejandra Robayo Espinel
Abogada Especializada.



notificación Inc. 5 art 6 Decreto 806 de 2.020, dentro del auto admisorio de la demanda se señalaba el termino para contestar y proponer excepciones, teniendo de 10 días para contestar; siendo el día uno: 14 de octubre, día dos: 15 de octubre, día tres: 16 de octubre, día cuatro: 19 de octubre, día cinco: 20 de octubre, día seis: 21 de octubre, día siete: 22 de octubre, día ocho: 23 de octubre, día nueve: 26 de octubre y día diez: 27 de octubre. Contestación presentada en representación de mi poderdante en calidad de demandada, la señora **ALBA GARNICA ALARCON** el día 19 del mes de octubre del año 2.020 y contestación en representación en calidad de litisconsorte por pasiva de mi poderdante, el señor **JOSE ALFREDO GARNICA GOMEZ** el día 21 del mes de octubre del año 2.020.

PRUEBAS.

- Respetuosamente adjunto copia del auto admisorio de la demanda proceso 2020-00251. Que fue entregado por el correo certificado 472 con la demanda y sus anexos.

De la señora Juez,

Atentamente,


MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL
C.C N° 1.076.661.257 de Ubaté.
T.P N° 305.116 del C. S. de la Jud.

Dirección: Centro Comercial La Séptima Oficina 310. Ubaté.
Correo o email: alejandra192@gmail.com
Celular: 3125614923

Dra. Maria Alejandra Robayo Espinel
Abogada Especializada.



34

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO 2020-00751
-NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE DONACIÓN-
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCON ALARCON
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO GARNICA Y OTRA

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción DECLARATIVA VERBAL SUMARIA Instaurada por HERNANDO ALARCON ALARCON contra CESAR AUGUSTO GARNICA ALARCON y ALBA GARNICA ALARCON.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar integrar el litis consorcio necesario por pasivo, citando al señor JOSÉ ALFREDO GARNICA GÓMEZ, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 61 del Código General del Proceso.

Por el extremo actor alléguese dirección física y electrónica donde el vinculado ha de recibir notificaciones personales.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y anexos al extremo demandado y al convocado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer (Art. 391 C.G.P.).

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, por la parte actora préstese caución por la suma de cuatro millones de pesos u/e/c.
IS 4.000.000 - (Art. 390 C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO, como apoderado del extremo actor en los términos y efectos del poder conferido.

Recurso de Reposición contra auto del 12 de noviembre del año 2020. Proceso 2020-00251

María Alejandra Robayo Espinel <alejand192@gmail.com>

Mié 18/11/2020 9:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (298 KB)

Recurso Reposicion.pdf;

Buen día,

Cordial saludo, de manera respetuosa presento recurso de reposición en archivo adjunto formato pdf.

Atentamente, MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL

Abogada parte demandada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
23 NOV 2020 TRASLADOS 24 NOV 2020
A partir de la fecha
surta el anterior traslado, el cual vence
26 NOV 2020 a las 3:00 p.m.
El Secretario, 